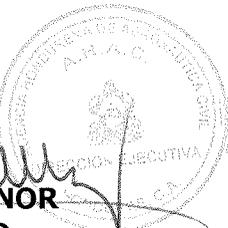


IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	26 julio 2018	100-18-ACE	TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A	03 agosto 2018	100-18-ACE	CON LUGAR	Solicitud de ampliación de ruta para ser incorporadas a su Certificado de Explotación.	NO FIRME
02	03 julio 2018	089-18-V	SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.	06 agosto 2018	089-18-V	CON LUGAR	Solicitud la aprobación y notificar el Plan Programa de Entrenamiento de acuerdo al programa de entrenamiento capítulo 6 del Manual de la Organización de Mantenimiento (SETAH-MOM-001).	NO FIRME
03	13 diciembre 2017	183-17-RCE	CM AIRLINES S DE R.L	09 agosto 2018	183-17-RCE	CON LUGAR	Solicitud de Renovación de Certificado de Explotación para el servicio de transporte aéreo público de pasajeros carga y correo.	FIRME
04	17 julio 2018	094-18-TAA	INVERSIONES G C, S.A.	09 agosto 2018	094-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización de construcción de edificio en zona inmediata o adyacente a un aeródromo.	NO FIRME
05	25 junio 2018	086-18-V	SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.	13 agosto 2018	086-18-V	CON LUGAR	Solicitud contraída esencialmente a obtener dictamen de no objeción al convenio de subcontratación de servicios de mantenimiento especializados de ensayos no destructivos (NDT).	NO FIRME
06	04 enero 2018	004-18-RCE	GULL CARIBBEAN CARGO INC	10 agosto 2018	004-18-RCE	CON LUGAR	Solicitud de Renovación de Certificado de Explotación para el servicio de carga y correo	NO FIRME

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
07	05 diciembre 2017	020-17-PO	ISLAND AIR S.A.	15 agosto 2018	020-17-PO	DECLARAR PROCEDENTE	Procedimiento incoado de oficio contra la empresa Island Air S.A, sobre la cancelación del Certificado de Operador Aéreo (COA)	FIRME
08	23 febrero 2018	018-18-TAA	MILOM HONDURAS INMOBILIARIA S.A.	22 agosto 2018	018-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de dictamen técnico para la construcción del proyecto denominado MONTE ALTO, en zona adyacente al aeropuerto Toncontin.	NO FIRME
09	09 mayo 2018	081-18-EA	INVERSIONES AERONAUTICAS S. DE R.L.	27 agosto 2018	081-18-EA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para una escuela de instrucción aeronáutica.	NO FIRME
10	06 julio 2018	092-18-TAA	CONSTRUCTORA DE DESARROLLOS AEONAUTICAS S. DE R.L DE C.V.	31 agosto 2018	092-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de dictamen técnico de factibilidad para construir en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin.	FIRME

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 014-2018




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIGA LÓPEZ
Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN No. 094-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **094-18-TAA**, presentada por la abogada **SONIA INES GÁLVEZ FERRARI**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 4973, y la abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 4973 en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES GC, S.A.**, la cual se contrae a obtener la autorización para la construcción de edificio el cual se encuentra en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."- **CONSIDERANDO (3):** Que la abogada impetrante solicita autorización para construcción de edificio de apartamentos en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y en coordinación con el departamento de Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas el cual mediante informe de CVA- 160-2018, que obra en el presente caso de autos, Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia Favorablemente, siempre y cuando se cumplan con las consideraciones técnicas consignadas en dicho informe. Así mismo mediante informe de SDT-DVSO/SNA N°. 115-2018, el Departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea ANA/MET; rindió informe técnico en el que se refleja la**

factibilidad para la construcción del edificio de apartamento, recomendando se notifique al Departamento de Navegación Aérea la presencia del nuevo obstáculo para que actualice la base de datos de la Oficina de los Servicios de Información Aeronáutica y así se notifique a los operadores de aeronaves que adopten las medidas necesarias para mantener la seguridad operacional. **CONSIDERANDO**

(5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos;

24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR**

la solicitud presentada por la abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES GC,**

S.A., consecuentemente según dictamen técnico de factibilidad, **ES PROCEDENTE,** la construcción de un edificio de apartamentos ubicado en la

colonia Lomas del Castaño, zona de las Lomas del Guijarro, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontin, ya

que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontin; tomando como referencia la constancia

número DGR-BF-468-2018-CR/EXP-468-2018-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas

Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto:**

Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°05´41.44052; Longitud Oeste:

87°11´15.65205" Altura Elipsoidal: 1,021.876 m; Coordenadas UTM, Zona 16

WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte:

1,558,223.769; Este: 479,740.477; Altura Ortométrica: 1,016.494 m; esta

autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo: La presente autorización queda sujeta

al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura del edificio no puede sobrepasar a la solicitada de 37.22 metros tal como se refleja

en los planos presentados.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y

Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- Cuarto: Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. Quinto: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. Y MANDA: A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES GC, S.A., esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes, considerando que el Departamento de Navegación Aerea deberá estar enterado a efecto que actualice la base de datos de la Oficina de los Servicios de Información Aeronáutica tomando en cuenta el nuevo obstáculo y así los operadores aéreos adopten las medidas necesarias para mantener la seguridad operacional. Notifíquese.

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES Director Ejecutivo

ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA Secretaria Administrativa

En la misma Ciudad, el 20 de agosto del año en curso, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana, notifiqué a la abogada Gina Melissa Galvez en la condición de su representante y le entregue firme para constancia.

HT/SA

RESOLUCIÓN No. 018-18-TAA

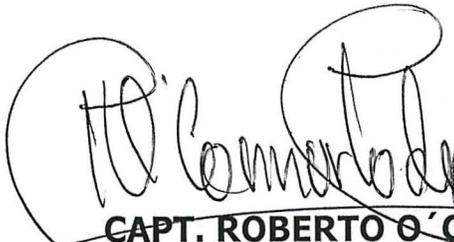
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud intitulada "**SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.-**" presentada por el abogado **DANIEL ADOLFO ZELAYA BALDOVINOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MILOM HONDURAS INMOBILIARIA S.A DE C.V.- CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2, literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) "Dictar las medidas que fueran necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC**".- **CONSIDERANDO (4):** Que el impetrante solicita se permita una construcción de proyecto de urbanización ubicada en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en tal sentido, el Departamento de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos**, emitió informe con fecha 04 de abril de 2018 mediante el cual se pronuncia desfavorablemente por considerar que se encuentra dentro de las superficies limitadoras de obstáculos, lo anterior con base en las coordenadas geográficas señaladas por el Instituto de la Propiedad en la constancia DGR-BF-036-2018/EXP-036-2018-CR; asimismo, el Departamento de **Navegación Aérea** manifestó su parecer desfavorable tomando como base el informe emitido por el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, aduciendo que esta situación afecta en todo momento los mínimos declarados para liberación de obstáculos por el documento 8168 para los procedimientos RNAV/RNP RWY 02. **CONSIDERANDO (5):** Que se mandó escuchar el parecer del departamento de Asesoría Técnico Legal mismo que se manifestó desfavorablemente a lo petitionado.- **CONSIDERANDO (6):** Que el abogado impetrante solicita audiencia para efectos de discutir y revisar aspectos técnicos y legales acerca del proyecto de urbanización, celebrándose dicha audiencia el día 25 de abril del presente año,

donde compareció la parte técnica y legal de dicha empresa y de esta institución; en la cual se explicó a los comparecientes por parte del personal técnico de la AHAC que dicho terreno donde se pretende construir el proyecto de urbanización penetra la superficie limitadora de obstáculos, no obstante, el equipo técnico y legal de la AHAC les sugirió las posibles alternativas para efectuar la construcción. **CONSIDERANDO (7):** Que consta en las diligencias de mérito que para asegurar las resultas de la decisión en el presente caso de autos el suscrito Director Ejecutivo solicitó una opinión técnica consultiva a la Agencia Centroamericana para la Seguridad Aeronáutica ACSA con el objeto de obtener un criterio autónomo en relación a la construcción del complejo habitacional. **CONSIDERANDO (8):** Que con fecha 08 de junio del 2018 se tuvo por evacuada la solicitud realizada a ACSA, y por emitido el informe presentado en el cual fue del parecer que desde el punto de vista de las Regulaciones de Aeródromos, de acuerdo con el análisis preliminar efectuado por expertos en la materia utilizando medios digitales, el plano en DWG del aeropuerto Toncontín se observa que el proyecto en referencia se encuentra en una colina que sobrepasa en altura la superficie cónica del aeropuerto de Toncontín aproximadamente noventa metros (90 MTS), es decir el proyecto se encuentra verticalmente fuera de la zona restringida, pero si dentro del perímetro de estas, recomendando finalmente que el hecho de que el proyecto no se encuentre dentro del volumen de las superficies limitadoras de obstáculos, no lo eximen de que pueda ser un obstáculo para los procedimientos de vuelo diseñados para el aeropuerto Toncontín, instando a esta autoridad aeronáutica que previo a dar aprobación se efectúe la consulta al proveedor de servicios PANS-OPS, a fin de que esta determine si presenta conflicto con algún procedimiento de vuelo. **CONSIDERANDO (9):** Que consta en autos que a requerimiento del Director Ejecutivo de la AHAC, la Agencia Centroamericana de Navegación Aérea (ACNA) emitió opinión en la cual señala que en relación a la construcción del proyecto de urbanización denominado MONTE ALTO de acuerdo al análisis realizado por especialistas en el diseño de procedimientos de aproximación por instrumentos, la zona de futura edificación se encuentra dentro de las áreas de protección de los procedimientos de aproximación NORTH y SOUTH RNP AR a la pista 02 y en consideración de una posible aceptación a la aproximación frustrada en la utilización del procedimiento NORTH RNP AR a la pista 20 la cual no se evaluó pues ya se considera crítica a la aproximación de la pista 02, que es la más utilizada. Por otra parte los procedimientos VOR a la pista 02 no son afectados por no estar autorizada la aproximación directa y efectuarse maniobras mediante circulación visual antes del aterrizaje. Para la evaluación de los procedimientos RNP-AR el obstáculo es considerado crítico pues al tenerse solo 188 pies de franqueamiento para poder librar los obstáculos, en consideración que si fuera únicamente una altura de tres (3) pisos de construcción, nueve (9) metros, ya que la elevación del IP corresponde con la del terreno utilizado y en la documentación proporcionada no se indica la altura máxima de construcción del proyecto. **CONSIDERANDO (10):** Que vistos los informes emitidos

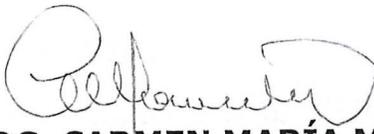
por las Agencias Internacionales de ACSA Y ACNA el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos habiendo nuevamente conocido del asunto objeto de este expediente administrativo y realizando las inspecciones correspondientes concluyó que en efecto las superficies limitadoras de obstáculos en el sitio donde se pretende construir el proyecto se encuentran totalmente penetradas por el terreno natural; existen procedimientos de aproximación RNAV/RNP RWY 02 que están diseñados por encima del polígono donde se construiría el proyecto residencial; por lo que dicho proyecto residencial no afectaría las operaciones desde y hacia al aeropuerto Toncontín sin embargo, recomendó que se escuchara nuevamente el pronunciamiento del Departamento de Navegación Aérea con el objeto de que se pronunciara si los procedimientos de aproximación se verían o no afectados. **CONSIDERANDO (11)** : Que consta en autos que con fecha 21 de agosto de 2018 nuevamente el departamento de Navegación Aérea emitió informe del cual se colige que de acuerdo a los procedimientos de navegación aérea vigentes en Toncontín se consideraron como obstáculos de control para los procedimientos de aproximación RNAP/RNP a la RWY 02/20 los obstáculos naturales predominantes, consecuentemente concluye que la construcción de dicho proyecto no afectaría las operaciones desde y hacia el aeropuerto Toncontín. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 120 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 17, 18 numeral 2 literal b), numeral 3 literal c), 30, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **DANIEL ADOLFO ZELAYA BALDOVINOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MILOM HONDURAS INMOBILIARIA S.A DE C.V.,** por las motivaciones expuestas en la presente Resolución consecuentemente **ES FACTIBLE,** el emplazamiento del proyecto de urbanización denominado MONTE ALTO ubicado en la zona de los Hidalgos jurisdicción de Comayagüela en el Distrito Central cuyas coordenadas son las siguientes; **nombre del punto:** punto 1, **latitud norte:** 14°02'35.05690", **longitud oeste:** 87°15'49.43505", **altura ortométrica:** 1,198.113 mts.; **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** Las construcciones en dicho proyecto no debe sobrepasar una altura de tres (3) pisos de construcción (09 metros).- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente

Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:**
A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **DANIEL ADOLFO ZELAYA BALDOVINOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MILON HONDURAS INMOBILIARIA S.A. DE CV.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes, considerando que el Departamento de Navegación Aérea deberá estar enterado a efecto que actualice la base de datos de la Oficina de los Servicios de Información Aeronáutica tomando en cuenta el nuevo obstáculo y así los operadores aéreos adopten las medidas necesarias para mantener la seguridad operacional. **Notifíquese.**

Última Línea



CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 012-2018
PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO



ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
Secretaria Administrativa

RESOLUCION No. 183-17-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 15881 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA SERVICIO AEREO DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES.**- El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: Primero:** Que con fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud antes relacionada en virtud de que su autorización actual estaba próxima a vencer.- **Segundo:** Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se admite la solicitud de Renovación de Certificado de Explotación dándole el impulso procesal turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y al departamento de Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **Tercero:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la sección de aeronavegabilidad, mercancías peligrosas y operaciones, manifiesta su parecer de ser favorable a lo solicitado.- **Cuarto:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronunció favorablemente a que se otorgue la renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las estadísticas operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **Quinto:** El departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa, así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren, manifestando que la peticionaria no ha presentado la renovación de contrato de arrendamiento de las aeronaves con matrícula HR-AXC; HR-TMM; TG-JOC; TG-TAQ; TG-TAA; y no acredita contrato de arrendamiento de la aeronave TG-TAG; lo cual posteriormente fue requerido al impetrante y que fue subsanado parcialmente.- **Sexto:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció favorablemente a lo solicitado por la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho

departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación, no obstante informó posteriormente que la ruta Tegucigalpa – El Salvador – Tegucigalpa nunca fue operada y no existe registro en las estadísticas de las hojas operativas que maneja el departamento de planificación aeronáutica recomendando que la misma sea cancelada por las circunstancias antes señaladas; de igual forma dicho departamento detectó que el Estudio Socio Económico se encuentra vencido, quedando el peticionario obligado a presentar uno nuevo para estar acorde a lo establecido en la normativa aeronáutica, en tal sentido consta en autos que el solicitante acreditó declaración jurada para presentarlo a más tardar el 31 de diciembre del año en curso.- **Séptimo:** Que en fecha diez (10) de abril del presente año se dicta providencia acumulando las actuaciones que se sustanciaron en el expediente administrativo N° 095-17-ACE, mediante el cual la empresa pretendió la ampliación de Certificado de Explotación incorporando la ruta CHOLUTECA – TEGUCIGALPA Y VICEVERSA; desistiendo de la misma en fecha dieciocho (18) de junio del presente año.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento de un Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115 establece que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación.- **CONSIDERANDO (6):** Que consta en las diligencias de mérito que se han rendido los informes técnicos que conforme al procedimiento establecido deben de emitirse para el

sustento de la presente resolución los cuales se pronunciaron de manera favorable a lo petitionado. **CONSIDERANDO (7):** Que los procedimientos administrativos concluyen de dos formas, la primera mediante resolución en la cual se resuelve todas y cada una de las cuestiones planteadas por la parte interesada; la segunda, es a petición de parte interesada, donde está, formula por escrito desistir de la solicitud planteada inicialmente, siempre y cuando se presente antes de dictarse resolución.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 109, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Renovación de Certificado de Explotación de la empresa **CM AIRLINES S, DE R.L.**, consecuentemente queda autorizada para prestar un servicio de transporte público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **Segundo:** Se declara **CON LUGAR** el desistimiento presentado por la empresa **CM AIRLINES S, DE R.L.**, para ampliar el Certificado de Explotación en la ruta Tegucigalpa – Choluteca y Viceversa, sin perjuicio del derecho que mantiene la peticionaria para que posteriormente plantee de nuevo igual pretensión.- **Tercero:** Se **CANCELA** la autorización para operar la ruta Tegucigalpa – El Salvador y Viceversa, por las motivaciones expuestas en la presente resolución.- **Cuarto: DISPOSICIONES GENERALES:** a) queda autorizada la operación de las rutas que a continuación se detallan 1) Tegucigalpa – Puerto lempira y viceversa; 2) Tegucigalpa – Roatán viceversa; 3) Tegucigalpa – San Pedro Sula y viceversa; 4) Tegucigalpa – Roatán – San Pedro Sula y viceversa; 5) La Ceiba – Roatán y Viceversa; 6) La Ceiba – Tegucigalpa y viceversa; 7) La Ceiba – Tegucigalpa – Roatán – La Ceiba; 8) San Pedro Sula – Roatán – y viceversa; 9) Tegucigalpa – La Ceiba – Roatán - Tegucigalpa; 10) Tegucigalpa - Roatán – Utila – San Pedro Sula - Tegucigalpa; 11) Tegucigalpa – San Pedro sula – Utila – Roatán – San Pedro Sula; La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; b) La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución; c) La Sociedad Mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe

detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos.-

Quinto: Para el cumplimiento efectivo de la presente resolución se dicta la siguiente **MEDIDA CAUTELAR** que tendrá carácter de temporal: *La sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.** queda obligada a presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el estudio socio económico vigente con una proyección mínima a CINCO (05) años, tal y como quedo consignado en la Declaración Jurada acreditada por el peticionario y se le advierte que de no hacerlo será objeto de una sanción pecuniaria y deberá afrontar las demás repercusiones legales que se desprendan por incumplimiento al referido documento.*- **Sexto:** La empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.** queda autorizada a operar las aeronaves que mantiene en sus Especificaciones y Limitaciones (OPSSPECS), cuyos contratos de tenencia deberán estar inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia; cualquier cambio o incremento deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro, sin perjuicio de las diligencias técnicas que deberá realizar para la Incorporación a los OPSSPEC; No se autoriza la operación con las aeronaves matrícula HR-AXC, HR-TMM, TG-JOC, TG-TAG, en virtud de no haber acreditado los contratos de posesión de las mismas.- **Séptimo:** La Sociedad Mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **Octavo:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **Noveno:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **Décimo:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **Decimo Primero:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio

de 2002. **Décimo Segundo:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma al abogado **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Registro Aeronáutico Nacional, Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFÍQUESE.-**

última línea

Signature of Lic. Wilfredo Lobo Reyes and circular stamp of the Executive Directorate of the Civil Aviation Agency of Honduras.

LIC. WILFREDO LOBO REYES DIRECTOR EJECUTIVO

Signature of Abog. Carmen Maria Maradiaga and circular stamp of the Administrative Secretariat of the Civil Aviation Agency of Honduras.

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

JA/SA

En la ciudad de Comayagua, M.D.C. siendo las 2:30 PM del día catorce (14) de Agosto de 2018, notificado que fui de la Resolución que antecede, firmo y sello para constancia.

Signature and circular stamp of the Notary Public for the State of Honduras, with date 20/11/2018.

RESOLUCIÓN No. 092-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver la solicitud número **092-18-TAA**, presentada por el abogado **MARLON WOLNEY BENNETT DIAZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 10446, su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA DE DESARROLLOS NACIONALES, S. DE R.L DE C.V. (CODESA)**., la cual se contrae a obtener dictamen de factibilidad para la construcción de un proyecto de vivienda denominado "EL DORAL"; y la construcción de tanque para el suministro de agua; el cual se encuentra en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.- **PARTE**

EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil*: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**".- **CONSIDERANDO (3):** Que el abogado impetrante solicita dictamen de factibilidad para la construcción de un proyecto de vivienda, y la construcción de tanque para el suministro de agua; el cual se encuentra ubicado en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín.-

CONSIDERANDO (4): Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas el cual mediante informe de CVA-224-2018, que obra en el presente caso de autos, Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia Favorablemente, ya que dichas construcciones de vivienda como la del tanque de suministro de agua, según el estudio técnico de

campo se encuentran APANTALLADO por el relieve del terreno adyacente. Así mismo mediante informe de SDT-DVSO/SNA N°. 150-2018, el Departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea ANA/MET; rindió informe técnico en el que se refleja la factibilidad para la construcción del proyecto de Vivienda denominado el Doral, y la construcción del tanque de suministro de agua, haciendo saber que los propietarios a futuro serán expuesto a una contaminación acústica producida por el ruido de las aeronaves en la fase de aproximación final y despegue, aun cuando dichas aeronaves disponen de arreglos para mitigar el ruido. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

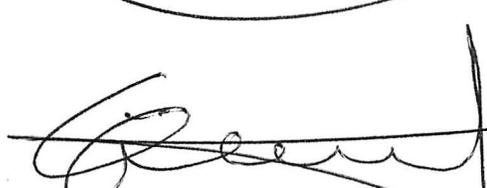
ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **MARLON WOLNEY BENNETT DIAZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA DE DESARROLLOS NACIONALES, S. DE R.L DE C.V. (CODESA).**, consecuentemente según dictamen técnico de factibilidad, **ES PROCEDENTE**, la construcción del proyecto de Vivienda denominado "EL DORAL", y la construcción del tanque de suministro de agua, ubicado en el Caserío Espinal, aldea Yaguacire, Municipio del Distrito Central, zona adyacente al aeródromo de Toncontin, ya que la misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontin; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-377-2017-CR/EXP-377-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto A; Latitud Norte: 14°00'41.74956; Longitud Oeste: 87°13'50.14100" Altura Elipsoidal: 1103.347 m; Punto B; Latitud Norte: 14°00'43.05999; Longitud Oeste: 87°13'49.29028" Altura Elipsoidal: 1099.384 m. Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto A; Norte: 1,549,021.021; Este: 475,099.086; Altura Ortométrica: 1,097.945 m; Punto B; Norte: 1,549,061.254; Este:**

475,124.643; **Altura Ortométrica:** 1,093.982 m; **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** El presente dictamen de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura del tanque de abastecimiento de agua para el proyecto de Vivienda denominado "EL DORAL", no puede sobrepasar a la de 1,137.53 metros sobre el nivel medio del mar; **b)** La peticionaria deberá hacer saber a los propietarios a futuro, que serán expuesto a una contaminación acústica producida por el ruido de las aeronaves en la fase de aproximación final y despegue, aun cuando dichas aeronaves disponen de arreglos para mitigar el ruido. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- Cuarto: Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a)** Notificar personalmente y en legal forma al abogado **MARLON WOLNEY BENNETT DIAZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA DE DESARROLLOS NACIONALES, S. DE R.L DE C.V. (CODESA),** esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **Notifíquese.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 013-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
Encargado Secretaria Administrativa

HT/SA

| RESOLUCION No. 004-18-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS GIRÓN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3231 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN POR DOS AÑOS PARA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRASPORTE INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES DE CARGA Y CORREO EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL PAIS.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación por dos años para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de carga y correo en los aeropuertos internacionales del país.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha cinco (05) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y al departamento Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP).**- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorablemente a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)**, en virtud de tener acreditados y

vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer en el sentido que la empresa impetrante debe acreditar:

- 1.** Constancia de solvencia por servicios prestados por: El concesionario de los aeropuertos y la AHAC.
- 2.** Presentación de los Contratos de Arrendamiento de las Aeronaves **N215WE BOEING 727-2S2F 22936 Y N216WE BOEING 727-2S2F 22937.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

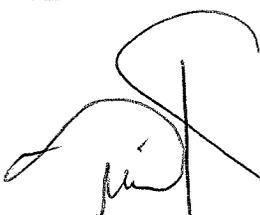
CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento pero que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito, lo que puede ocasionar perjuicio de grave reparación a la parte interesada; el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite al órgano competente dictar medidas de carácter temporal y cautelar para asegurar que la resolución se ejecute en su momento en caso de incumplimiento.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114,

117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS GIRÓN**, en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)**, la renovación de certificado de explotación para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de carga y correo en los aeropuertos internacionales del país. **SEGUNDO:** Para el cumplimiento efectivo de la presente Autorización se dicta la siguiente medida cautelar que tendrá carácter de temporal: la Sociedad Mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)**, queda obligada para que dentro del término de noventa (90) días calendario acredite los Contratos de arrendamiento de las aeronaves **N215WE BOEING 727-2S2F 22936 Y N216WE BOEING 727-2S2F 22937**; y la Póliza de Seguro debidamente traducidos y legalizados; bajo la advertencia que de no cumplirlo en el término señalado esta Autoridad Aeronáutica procederá a suspender la medida provisional dictada y aplicara la sanciones pecuniarias pertinentes e inclusive revocar de pleno derecho la presente autorización.- **TERCERO:** Se autoriza a la empresa que continúe operando la siguiente ruta: 1) **MIAMI-(E.E.U.U.)-GUATEMALA(GUATEMALA)-SAN PEDRO SULA (HONDURAS)- MIAMI(E.E.U.U.)**; La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de la ruta si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **DOS (2) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)**., está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)**., queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las

disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS GIRÓN** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GULF CARIBBEAN CARGO INC. (IFL GROUP)**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN NO. 020-17-PO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA** para resolver el expediente iniciado de oficio el cual se registra bajo el numero No. 020-17-PO formulado por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil **ISLAND AIR S.A.**, en relación a la situación técnica y jurídica del Certificado de Operador Aéreo (COA); El Director Ejecutivo Valora: **ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete mediante providencia se abre un procedimiento de oficio para analizar la situación técnica y jurídica de la empresa **ISLAND AIR, S.A.**, en relación a su Certificado de Operador Aéreo; turnando dicho expediente administrativo al Departamento de estándares de Vuelo a efecto que se pronuncie sobre la situación técnica de la empresa **ISLAND AIR, S.A.** y se manifieste si hay objeción de iniciar un procedimiento de cancelación del Certificado de Operador Aéreo (COA); de igual forma se trasladó al departamento de Asesoría Técnico Legal en el sentido que emita dictamen legal sobre el procedimiento de cancelación de Certificado de Operador Aéreo (COA) en virtud que dicha empresa no cuenta con autorización por parte de la AHAC para prestar un servicio de transporte aéreo publico comercial de pasajeros, carga o correo, bajo la modalidad de vuelos regulares o no regulares; **SEGUNDO:** Que tal como obra en autos el departamento de Estándares de Vuelo concluye en su informe técnico que se cancele el Certificado de Operador Aéreo (COA), en virtud que la empresa sindicada no cumple técnicamente para mantener vigente su COA, al no cumplir con las discrepancias encontradas. **TERCERO:** Que la Asesoría Técnico Legal emite dictamen haciendo un análisis jurídico sobre la situación Técnica y jurídica del operador **ISLAND AIR, S.A.** en relación a la vigencia de su Certificado de Operador Aéreo (COA); recomendando; 1. Abrir periodo de prueba otorgando treinta (30) días para que la empresa **ISLAND AIR S.A.** pueda presentar alegaciones o pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses. **CUARTO:** Que mediante providencia de fecha dieciséis de mayo del año en curso se otorga un periodo de prueba de treinta (30) días hábiles, providencia que fue notificada personalmente a la Apoderada Legal de la empresa sindicada abogada **GIPSY LIA CONTRERAS** en fecha veintidós (22) de mayo del año en curso tal como obra en autos. **QUINTO:** Que tal como queda evidenciado en el presente expediente se ha otorgado todas las medidas provisionales y las garantías que

establecen la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento. **PARTE EXPOSITIVA**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que esta Autoridad Aeronáutica por disposición de la Ley Especial y de la Ley de Procedimiento Administrativo como ente encargado de la vigilancia y control de las actividades aeronáuticas, y en observancia al artículo 18 numeral 1 inciso b de la Ley de Aeronauta Civil, que establece la competencia regulatoria de velar por el estricto cumplimiento de dicha Ley y, su Reglamento y Regulaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18 numeral 3 en su inciso d) de la Ley de Aeronáutica Civil señala que "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; otorgar, suspender modificar o revocar los certificados de Operador Aéreo (COA) para los concesionarios del transporte público. Estableciendo el artículo 130 y 133 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil el procedimiento de cancelación de dichos permisos o autorizaciones.

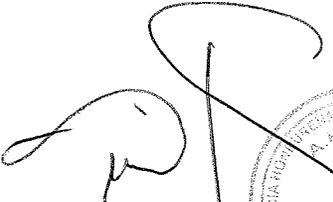
CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 119 reformado de la Ley de Aeronáutica Civil establece que el Certificado de Operador Aéreo (COA) que otorga la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, es el documento que comprueba que el operador llena los requisitos técnicos establecidos en las leyes y regulaciones de Aeronáutica Civil de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que la Sociedad Mercantil **ISLAND AIR, S.A.**, no cuenta con un Certificado de Explotación, por lo tanto no está autorizada por el Estado de Honduras a través de la AHAC para que preste un servicio de transporte aéreo público de pasajeros carga y correo en la modalidad regular y no regular, y remitiéndonos a nuestra regulación nacional en materia de aviación civil, el Certificado de Operador Aéreo (COA) es accesorio a la emisión o aprobación de un Certificado de Explotación, con tramitación distinta del acto principal que es el Certificado de Explotación, por lo tanto jurídicamente dicha empresa no puede mantener un COA.

CONSIDERANDO (5): Que analizado el caso concreto se han adoptado todas las medidas provisionales correspondientes, siguiendo el debido proceso y tomando en consideración el criterio técnico y legal emitido por los departamentos de esta institución, es procedente cancelar el Certificado de Operador Aéreo (COA), de la empresa **ISLAND AIR S.A.**, **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a) y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 17, 18 numeral 1 inciso b) y numeral 3 inciso d); 119 reformado, de la Ley de Aeronáutica Civil y 130, 133 del

Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el procedimiento de Cancelación del **CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (COA)** incoado de oficio contra de la Sociedad Mercantil **ISLAND AIR, S.A.** **SEGUNDO:** Se cancela de pleno derecho el **CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (COA)**, ostentado a la empresa **ISLAND AIR, S.A.**, por las motivaciones de hecho y derecho expuestas en la presente resolución. **TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa hacer la notificación correspondiente de manera personal o electrónicamente o en su defecto por tabla de avisos a la Apoderada Legal cuya representación mantiene acreditada en los archivos de esta institución, y librar las comunicaciones legales correspondientes a los departamentos que deban conocer lo determinado en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 100-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **100-17-TAA**, intitulada **"SE SOLICITA SE EMITA DICTAMEN PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DENOMIDADO CONSTRUCCION DE LA TORRE DE ESTACIONAMIENTO Y CASA SACERDOTAL.- SE ME EXTIENDA CONSTANCIA DE TRAMITE.-"**, presentado por el abogado **SATURNINO RUBEN AMAYA CHIRINOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 6488, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017) el abogado **SATURNINO RUBEN AMAYA CHIRINOS**, en su condición de apoderado legal de la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS**, presento el escrito intitulado: **"SE SOLICITA SE EMITA DICTAMEN PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DENOMIDADO CONSTRUCCION DE LA TORRE DE ESTACIONAMIENTO Y CASA SACERDOTAL.- SE ME EXTIENDA CONSTANCIA DE TRAMITE.-"**.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha treinta (30) de junio del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.- **TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las**

restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.”, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) “**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**”, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.-

CONSIDERANDO (4): El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-

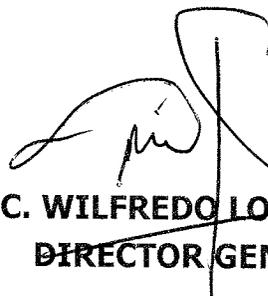
PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

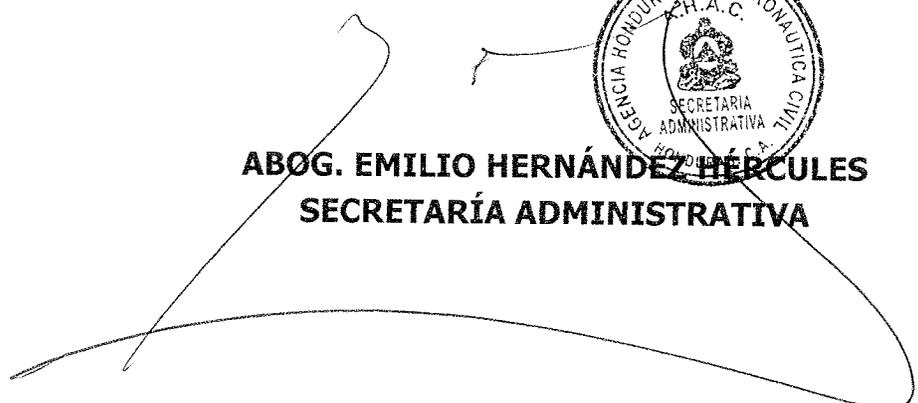
RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **SATURNINO RUBEN AMAYA CHIRINOS**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS**, a)

a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado Construcción de las Torres de Estacionamiento y Casa Sacerdotal, ubicado en el lugar denominado Barrio La Guadalupe, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-400-2017/EXP-400-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°05´57.15126´N; Longitud: 87°11´45.63370´W Altura Ortométrica: 959.550m esta autorización es sin perjuicio de los demás

permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO: La **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:
a) El proyecto consiste en la construcción de un edificio el cual tiene una altura máxima de 21 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta de los colectores solares.-
TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **SATURNINO RUBEN AMAYA CHIRINOS** en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal a los departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JAVSA

